



Expediente : 004/11

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, DENTRO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE I+D+I EN PIEL Y EQUIPAMIENTO DE LA CÉLULA EXPERIMENTAL Y LABORATORIO DE MUESTRAS”.

NOTA INTERPRETATIVA Y ACLARATORIA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR ESTA CONTRATACIÓN.

Por distintos candidatos a licitar en este procedimiento se han expresado diversas dudas y cuestiones relativas a la interpretación del Pliego de Condiciones que se entiende por la Fundación han de quedar aclaradas en el siguiente sentido.

1º.- Sobre la Garantía Provisional.

En el apartado **3.3.- Garantías**, se establece que la garantía provisional “deberá ser depositada en la Caja de MOVEX por los licitadores, junto con la presentación de su oferta.”

El depósito físico de la garantía provisional, previo a la presentación de la proposición, sólo deberá llevarse a efecto cuando tal garantía se constituya a metálico, en cuyo caso se expedirá el correspondiente Certificado de depósito, que será incorporado al correspondiente sobre de los previsto en la licitación.

En caso de constituirse la garantía por cualquiera de los otros medios previstos en el Pliego, en su cláusula **9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General**, letra **a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del Órgano de Contratación**, inclusive cuando sea constituida a metálico, se incorporará el correspondiente documento acreditativo de su constitución en el sobre correspondiente Sobre 1, Carpeta 1, sobre Documentación General.



2º.- Aclaración sobre la documentación exigida para la valoración de criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor y la exigida para la acreditación de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

Los criterios establecidos para la valoración mediante un juicio de valor son los establecidos en el Anexo VI-A, apartado B) del Pliego, particularmente en lo referido al criterio 1.-, cuya valoración se determinará por el “grado de conocimiento del Proyecto, desarrollo del mismo y de su presupuesto, desarrollo de la memoria técnica en aras a la consecución de los objetivos previstos”, y se acreditarán conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.2.- del mismo.

Aún cuando de la información requerida en la Memoria Técnica (cláusula 9.2.2.- punto 1.-), se pueda deducir que se ha de incluir información que habrá de acreditarse posteriormente en la aportar en el sobre 3 (cláusula 9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), si algún tipo de esta información se incluyera en la Memoria Técnica por los licitadores, ésta no será objeto de la valoración, puesto que la evaluación habrá de limitarse al “grado de conocimiento del Proyecto, desarrollo del mismo y de su presupuesto, desarrollo de la memoria técnica en aras a la consecución de los objetivos previstos”, no computándose aquí valoración alguna respecto de los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas. Tal valoración de criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se efectuará sobre la documentación a incorporar al sobre 3 y en base a los criterios establecidos en el Anexo VI-A, apartado A).

Lo que se publicita, para general conocimiento, en Ubrique, a 12 de abril de 2.011.